



## Una prueba obtenida con detectives puede vulnerar el derecho a la protección de datos

El Alto tribunal hace hincapié en el hecho de que el tratamiento de datos debe ajustarse de la manera mas estricta a la Ley de Protección de datos, que exige el consentimiento inequívoco del afectado.

Se determina que el derecho a la protección de los datos de carácter personal deriva del art. 18.4 CE y consagra en sí mismo un **derecho o libertad fundamental, que excede el ámbito propio del derecho fundamental a la intimidad, y que se traduce en un derecho de control sobre los datos relativos a la propia persona.**

En relación con el supuesto de hecho planteado, el supremo hace referencia a la denominada libertad informática, que es el derecho a controlar el uso de los datos insertos en un programa informático y comprende, entre otros aspectos, la oposición del ciudadano a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aquel legítimo que justificó su obtención.

El derecho fundamental a la protección de datos posee una peculiaridad que lo distingue de otros, como el derecho a la intimidad personal y familiar del art. 18.1 CE. Dicha peculiaridad radica en su contenido, ya que a diferencia de este último, **confiere a la persona el poder jurídico de imponer a terceros el deber de abstenerse de toda intromisión en la esfera íntima de la persona y la prohibición de hacer uso de lo así conocido.**

En este caso, el encargo que recibieron los detectives privados pe ...